



Expediente: PAOT-2025-5461-SPA-3790  
y su acumulado PAOT-2025-5522-SPA-3834

No. de folio: PAOT-05-300/200-

14062 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número, **PAOT-2025-5461-SPA-3790 y PAOT-2025-5522-SPA-3834**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) Bocina puesta de 8 a.m. a ~~8 pm. A muy alto volumen de lunes a lunes, pastelería planta baja y fabrica primer piso~~ (...) abren toda la semana (...) hay gritos y canticos fuertes (...) ponen su bocina a todo volumen todo el dia toda la semana. Acompañada de chiflidos y cantos fuertes (...) 2.- (...) La contravención al uso de suelo con motivo de la operación de un establecimiento mercantil con giro de panadería, denominada "Fátima's Cake", misma que se encuentra en una zona con suelo de uso habitacional, aunado a que no cuenta con los permisos correspondientes. Además del ruido generado por la bocina empleada en dicho lugar (...) la panadería se encuentra en la planta baja y la repostería donde elaboran todo su producto se encuentra en su segundo piso, desde que llegan a laborar 8 am hasta que se van 8 o 9 pm, tienen su bocina puesta de lunes a lunes por que la pastelería abre todos los días, entre música y canticos (...) [Ubicación de los hechos: calle Matamoros, número 85, planta baja, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, admitió a investigación las denuncias relativas a la presunta generación de emisiones sonoras y



Expediente: PAOT-2025-5461-SPA-3790  
y su acumulado PAOT-2025-5522-SPA-3834

No. de folio: PAOT-05-300/200-

1 4 0 6 2 -2025

contravención al uso de suelo en el domicilio ubicado en calle Matamoros, número 85, planta baja, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB (A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a 06:00 horas, así como, en su numeral 6.4.2., describe que en caso de que exista una denuncia ciudadana, el punto de medición deberá ubicarse en el lugar en el que el denunciante perciba la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad.

Por otra parte, los artículos 3, fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Derivado de una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, el uso de suelo que corresponde al inmueble ubicado en calle Matamoros, número 85, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc le aplica la zonificación Habitacional (H), en donde se permite el comercio vecinal al por menor de productos alimenticios frescos o semiprocesados, de productos básicos, de uso personal y doméstico; donde los giros de bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, así como de expendios de pan, se encuentran contemplados dentro de la tabla de usos de suelos permitidos.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Matamoros, número 85, planta baja, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, siendo atendidos por la encargada del establecimiento, a quien se le explicó el motivo y alcance de la presente diligencia, quien comentó que, no cuentan con bocinas en el lugar; asimismo, durante la diligencia no se percibió algún ruido generado por



Expediente: PAOT-2025-5461-SPA-3790  
y su acumulado PAOT-2025-5522-SPA-3834

No. de folio: PAOT-05-300/200-

-2025

alguna bocina; no obstante, se les exhortó a respetar los límites máximos permisibles en materia de emisiones sonoras. Por lo anterior, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, señalaran los horarios y días en que el ruido se presentaba, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Matamoros, número 85, planta baja, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, siendo atendidos por la encargada del establecimiento, a quien se le explicó el motivo y alcance de la presente diligencia, quien comentó que, no cuentan con bocinas en el lugar; asimismo, durante la diligencia no se percibió algún ruido generado por alguna bocina; no obstante, se les exhortó a respetar los límites máximos permisibles en materia de emisiones sonoras. Por lo anterior, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, señalaran los horarios y días en que el ruido se presentaba, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información solicitada.
- Derivado de una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, el uso de suelo que corresponde al inmueble ubicado en calle Matamoros, número 85, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc le aplica la zonificación Habitacional (H), en donde se permite el comercio vecinal al por menor de productos alimenticios frescos o semiprocesados, de productos básicos, de uso personal y doméstico; donde los giros de bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, así como de expendios de pan, se encuentran contemplados dentro de la tabla de usos de suelos permitidos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5461-SPA-3790  
y su acumulado PAOT-2025-5522-SPA-3834

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14062 -2025

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**----- RESUELVE -----**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

